

Pereira,

Señora

**GLORIA EUNICE PALACIO CANO**

Carrera 7 No 4-48

Quinchia Risaralda

[gloriae\\_39@hotmail.com](mailto:gloriae_39@hotmail.com)

Asunto: respuesta a su petición.

De manera atenta, me dirijo a usted a fin de dar respuesta a su petición de suspensión de términos- prórroga para posesión, en el siguiente sentido.

En atención a la normatividad que ha regulado el tema de nombramiento y posesión, ha sido la misma Ley quien de manera taxativa ha determinado los tiempos para que se lleven a cabo dichos procesos:

Los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificados por el Decreto 648 de 2017, señala que una vez comunicado el acto de nombramiento al interesado, este cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. **Igualmente, se dispone que este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más**, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

De acuerdo con lo anterior, la Ley prevé la posibilidad de otorgar prórroga para la posesión por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, y **siempre que no supere los noventa (90) días siguientes a la aceptación del empleo**<sup>1</sup>.

Ahora bien, en los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional tendientes a conjurar la calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19, se han establecido diferentes directrices a tener en cuenta por parte de las entidades públicas, entre estas se instituyeron puntualmente las relacionadas con los procesos de selección, por lo cual mediante el Decreto Nacional N° 491 del 28 de marzo 2020<sup>2</sup> se adoptaron diferentes medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las entidades públicas, además se establecen medidas para la protección laboral en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, es así que en el artículo 14 del precitado decreto se dispuso **que cuando el proceso de selección tenga lista de**

---

<sup>1</sup> Concepto 59191 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

<sup>2</sup> "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

**elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia**, además que dichos actos podrán realizarse haciendo uso de los medios electrónicos y finaliza señalando que *“Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”*.

En consecuencia se indica que con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19, y la expedición de los decretos para afrontar dicha emergencia, no se modificaron las normas sobre administración de personal y, tampoco sufrió modificación alguna las disposiciones sobre nombramiento y posesión de los servidores públicos; lo que quiere decir que para el presente caso, la posesión del cargo se efectuará durante dicha emergencia y en tal sentido, la persona nombrada en un cargo de carrera administrativa que está fuera del municipio, que aún no ha tomado posesión de dicho empleo, podrá hacerlo haciendo uso de los medios electrónicos, en virtud del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, el cual señaló que mientras permanezca la emergencia Sanitaria, una vez posesionado estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia<sup>3</sup>.

Dichas medidas, fueron tomadas en atención a la garantía de los derechos de las personas que están en lista de elegibles en firme y en garantía de la prestación del servicio, además no es posible establecer prorrogas indefinidas, ya que a ciencia cierta no es posible conocer cuándo terminará la Emergencia Económica, Social y Ecológica que atraviesa el país.

Es pertinente indicar que la suspensión de términos se aplica a las actuaciones administrativas y no para los procesos de selección, pues como ya se mencionó, el gobierno nacional dio directrices específicas respecto en temas de nombramiento y posesión.

Por último, se hace importante recordar que, como quiera que la prórroga para tomar posesión según la norma es hasta de noventa (90) días hábiles, la cual deberá constar por escrito, se tiene entonces que para su caso particular como quiera que según Decreto Municipal N°.485 de fecha 04 de mayo de 2020, se le concedió prórroga hasta el 03 de septiembre de 2020, deberá sujetarse entonces a lo resuelto por el respectivo acto administrativo.

Atentamente,

---

<sup>3</sup> Concepto 201561 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

